



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00304-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NANCY TATIANA REDIN TELLEZ
DEMANDADO:	REINEL GONZALEZ PERDOMO

La señora **NANCY TATIANA REDIN TELLEZ** presenta demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial y en representación del niño J.D.G.R, contra **REINEL GONZALEZ PERDOMO**, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

I. La parte actora en el numeral Sexto de los hechos relaciona como deuda de vestuario dos cuotas adicionales en el año de 2022, sin embargo, en las pretensiones enumera únicamente la del mes de junio del presente año. Debe aclarar lo pertinente.

II. El apoderado de la demandante, en los hechos indica que el señor REINEL GONZALEZ PERDOMO en el año 2019 realizó un abono de \$820.000.

El despacho al verificar los valores de las pretensiones, echa de menos este abono, por tanto, debe ajustar estos ítems realizando la deducción respectiva o en su defecto descontarlos de las cuotas más antiguas.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Téngase al practicante de derecho JAIRO ANDRES SALAS ROJAS como apoderado judicial de la parte actora.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1379dca922cd30d787a9ad01d03f26ca81867706bcff2a836ae0f2546a0f8f**

Documento generado en 05/08/2022 06:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>